



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1547/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1547/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos requerimientos relacionados con permisos de construcción de un predio.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de exhaustividad.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Construcción, permisos, sellos, exhaustividad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1547/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1547/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1547/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta y uno de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **092074625000789**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

saber si el predio ubicado en calle navojoa 35 colonia san lorenzo xicotencatl alcaldía iztapalapa cuanta con permisos de construcción

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

saber cuántos metros cuadrados se le permitió construir
saber porque se le pusieron sellos de clausura en el presente año a dicho predio
saber que es lo que se va edificar en dicho predio y quien dio autorización

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El veinticinco de abril, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular:

Oficio DGJ/SVR/447/2025, suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamentos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Derivado del precepto normativo citado se ha de puntualizar para atender los requerimientos uno, dos y cuatro que la Subdirección de Verificación y Reglamentos, conforme a las atribuciones jurídicas vigentes en el Manual Administrativo para la Alcaldía Iztapalapa, no son facultades de esta Subdirección, "informar sobre permisos que se hayan proporcionado para construcción" con relación del predio aludido en la solicitud de información, cabe señalar que la actividad sustancial recae en los procedimientos de visita de verificación, y la sustanciación de los mismos y no otorgar permisos de construcción, en tal virtud la información requerida por el peticionario no obra en los archivos de estas oficinas o relación alguna con las características que requiere el peticionario.

En razón de lo anterior se desprende que la Subdirección a mi cargo no es el responsable de proporcionar la información que es requerida por el solicitante. Bajo ese contexto y en atención puntual del requerimiento de la solicitud de Acceso a la Información Pública, toda vez que no se cuenta información respecto sobre el tema tal y como refiere en la solicitud, o atribuciones en los temas administrativos en lo que describe, y en consecuencia de que no genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información específica solicitada, se informa que no se cuenta con información pública al respecto sobre el tema en que versa la solicitud, o respecto sobre el tema en particular.

En virtud de lo anteriormente expuesto se sugiere se consulte a la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo, unidad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO de esta demarcación, Área Administrativa que podría detentar la información requerida correspondiente.

Por otra parte para atender el tercer requerimiento no omito mencionar que el Artículo 34 y 35 bis, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México establecen:

"Artículo 34, En los procedimientos administrativos no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar su personalidad en los términos de la presente Ley."

"Artículo 35 BIS.- Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Así mismo, se les podrán expedir a su costa; y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes previo pago de los derechos que correspondan."

Sólo podrá negarse la información o el acceso a los expedientes, cuando se involucren cuestiones relativas a la defensa y seguridad nacional, esté protegida dicha información por el secreto industrial, comercial o por disposición legal; o porque el solicitante no sea el titular o causahabiente, o no acredite su interés legítimo en el procedimiento administrativo."

En tal orden de ideas es necesario hacer de conocimiento del peticionario que no se le puede proporcionar información de un expediente o visita de verificación en el cual no se encuentre su reconocimiento de titular o causahabiente, o no acredite su interés legítimo en el procedimiento administrativo, es decir sea el interesado acreditado con personalidad jurídica sobre el particular, lo anterior toda vez de la legislación en materia aludida en párrafos anteriores y en razón de que la que la información podría contener datos que puede catalogarse como clasificada en sus modalidades de reservada y/o confidencial, por lo tanto, el manejo o destino que se le dé a la misma queda bajo la estricta responsabilidad del suscriptor. Lo anteriormente expuesto es con fundamento en los artículos 2 fracciones II y III, 3 fracción IX, 10 párrafo primero, 16 fracciones I y II y tercero transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 6° fracciones XII, XXII y XXIII; 8°, 21, 24 fracciones VIII y XXIII, 169, 183 fracción V, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien con objeto de atender el principio la máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas y la protección más amplia, en el requerimiento donde se menciona conocer "porque se le pusieron sellos de clausura" en el inmueble de referencia, me permito pronunciar que la imposición de sellos de clausura es una medida de sanción la cual tiene su fundamento en los artículos correspondientes del capítulo Octavo del Reglamento de Verificación Administrativa aplicable en la Ciudad de México, el cual especifica en su artículo 48 fracción II.

"La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: II. Clausura temporal o permanente, parcial o total:

En tal tesitura del análisis lógico jurídico se desprende que las medidas de apremio y/o medidas cautelares y de seguridad o sanción son las disposiciones que dicte la autoridad competente para proteger la salud, la seguridad pública y en el cumplimiento de la normatividad referente a actividades reguladas que requieran de concesión, licencia, permiso, autorización o aviso.

La autoridad competente con base en los resultados de la visita de verificación, podrán dictar medidas cautelares y de seguridad, apremio o sanción para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al visitado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas detectadas.

[...]

Oficio AIZP/DGODU/SDA/JUDSA/22.04.25/006, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a Auditorías:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, su solicitud fue enviada a la **Subdirección de Licencias y Uso del Suelo dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa**, ya que, de conformidad con sus atribuciones, es el área competente para emitir una respuesta al planteamiento de su interés, por lo que mediante el oficio **AIZP/DGODU/SLUS/UDOU/780/2025**, da atención a la petición, en el tenor siguiente:

Atento a su solicitud le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes adscrita a la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo **no encontrando** antecedente relacionado con la solicitud de expedición de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, licencias de construcción ni licencias de construcción especial hoy en la ubicación de referencia.

[...]

Oficio AIZP/DGODU/SLUS/UDOU/780/2025, suscrito por el Subdirector de Licencias y Uso de Suelo:

[...]

Atento a su solicitud, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes adscrita a la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo **no encontrando** antecedente relacionado con la solicitud de expedición de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, licencias de construcción ni licencias de construcción especial hoy en la ubicación de referencia.

[...]

III. Recurso. El dos de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 212 de la ley de transparencia , acceso a la información publica y rendición de cuentas de la ciudad de México y con la finalidad de garantizar

su derecho de acceso a la información pública, NO SE ENVIO NINGUNA SOLICITUD DE INFORMACION a la Subdirección de licencias y uso de suelo dependiente de la dirección general de obras y desarrollo urbano de la alcaldía Iztapalapa ya que, de conformidad con sus atribuciones es el área competente para emitir una respuesta a lo solicitado. por tanto, exijo se haga la solicitud y se emita respuesta como se ha echo en otras ocasiones con predios de la misma colonia y sin problema se ha dado respuesta a las mismas interrogantes. anexo documento donde se puede observar que si se tiene la información solicitada.” (Sic)

IV. Turno. El dos de mayo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1547/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El ocho de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El trece de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado presentó sus alegatos.

VII. Cierre. El once de junio, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de abril y, el recurso fue interpuesto el dos de mayo, esto es, al cuarto día hábil.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión

de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede a **modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztapalapa.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Una persona **requirió** conocer de un predio de interés:

- Si cuenta con permisos de construcción
- Cuantos metros cuadrados se le permitió construir
- Porque se le pusieron sellos de clausura en el presente año a dicho predio
- Que es lo que se va edificar en dicho predio y quien dio autorización

En respuesta, a través de la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo, informó que después de una búsqueda exhaustiva no encontró antecedente relacionado con la solicitud de expedición de manifestaciones de construcción.

Por lo anterior, la parte recurrente señaló como **agravio** la negativa de la información.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado defiende los términos de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Análisis

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento

y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad

de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De conformidad con su Manual Administrativo, la Alcaldía cuenta con las siguiente áreas:

Puesto:	Subdirección de Licencias y Uso del Suelo
Función Principal 1:	Asegurar que la resolución de los trámites de licencias y usos de suelo se realice en los tiempos establecidos de acuerdo a las leyes aplicables.
Funciones Básicas:	• Coordinar el ejercicio de las estrategias establecidas para atender las observaciones derivadas de la revisión de la documentación ingresada a fin de iniciar el procedimiento administrativo necesario por parte de la autoridad competente, al detectar posibles irregularidades en el análisis de la documentación ingresada y las generadas por la demanda ciudadana, a fin de solicitar subsanar lo detectado. • Asegurar que las áreas cumplan con el resguardo de expedientes correspondientes a los diversos procedimientos de competencia en conformidad con la normatividad aplicable. • Desarrollar los tableros de control y el sistema de información ejecutiva para brindar una respuesta a las solicitudes de trámites que requieran los particulares.

- Establecer los mecanismos para el análisis de las solicitudes y, en su caso, revisar la prevención o autorización relativas a los trabajos para romper pavimento, o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras privadas.
 - Determinar la revisión técnica de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, una vez que ya fueron registradas por Ventanilla Única en conformidad con la normatividad aplicable.
 - Determinar la revisión y, en su caso, elaboración y expedición de las Licencias de Construcción Especial para demoliciones o para dismantelar una Obra o instalación, instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, demoliciones, excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro, tapiales que invadan la acera en una medida mayor a 0.5 metros, colocación de andamios, instalaciones en edificios existentes de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, a fin de determinar las acciones procedentes.
 - Asegurar el Registro e informe a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX los vistos buenos de seguridad y operación que fueron otorgados por los Directores Responsables de Obra, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
 - Establecer los mecanismos para el análisis de las solicitudes y, en su caso, revisar la prevención y/o autorización de las Licencias de Fusión, Subdivisión y Relotificación, en conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
 - Establecer los mecanismos para el análisis de las solicitudes y, en su caso, revisar la prevención o autorización de los números oficiales y alineamientos, en conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
 - Evaluar la revisión de la prevención o autorización de las licencias de anuncios denominativos en vallas que correspondan a vías secundarias, en conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
 - Determinar el procedimiento para emitir opinión a la solicitud de particulares relativos a modificaciones o cambios de uso de suelo en relación con el Programa de Desarrollo Urbano de la Alcaldía.
-
- Atender a las solicitudes de expedición de copias certificadas y certificaciones de los documentos que obran en su poder y, en su caso, realizar el cotejo para la certificación.
 - Proceder con la revocación y nulidad de los trámites de su competencia, cuando estos no cumplan con la normatividad aplicable.
 - Establecer los mecanismos para el análisis, revisión, prevención o autorización de las solicitudes de los registros por Acuerdo de Vivienda ingresados por la Ventanilla Única, en conformidad con la normatividad vigente.
 - Realizar la revisión técnica, de prevención o de autorización de las solicitudes de uso u ocupación, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.
 - Atención de solicitudes de mantenimiento al equipamiento, a los inmuebles, a las escuelas y a las que realicen los particulares u otras áreas de la Alcaldía para emitir las respuestas correspondientes.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Urbano

Función Principal 1: Brindar atención y resolución a las solicitudes de licencias, permisos y avisos de anuncios, de las licencias de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

Funciones Básicas:

- Asegurar la atención y resolución de las solicitudes de licencias, permisos y avisos de anuncios y de las licencias de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Emitir las prevenciones derivadas de la atención a los trámites de licencias de anuncios, fusiones, subdivisiones y relotificación, a fin de notificar a los interesados para que, en su caso, sean atendidas por los solicitantes.
- Emitir los dictámenes de licencias o permisos de anuncios y de licencias de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios, con el propósito de atender las necesidades de la ciudadanía.
- Atender los requerimientos para la prórroga de licencias, a fin de atender las necesidades de los habitantes de la demarcación.
- Asegurar el registro de los vistos buenos de seguridad y operación; y la renovación de los mismos de las constancias de seguridad estructural, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Formular el informe sobre las respuestas de los directores responsables de obra y corresponsables para visto bueno de seguridad y operación, constancias de seguridad estructural y licencias de anuncios a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Elaborar el proyecto de opinión, respecto a las modificaciones del Programa de la Alcaldía de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial o programas parciales, que permitan atender las necesidades del ordenamiento urbano.
- Establecer los canales de comunicación necesarios con el área jurídica, a fin de elaborar la solicitud de la ejecución de verificaciones administrativas en los ámbitos correspondientes.
- Elaborar el proyecto de opinión sobre las solicitudes de modificaciones y cambios de uso de suelo, a fin de asegurar la salvaguarda de los habitantes de la demarcación.
- Elaborar los documentos a certificar de los expedientes que obran en los archivos bajo su responsabilidad.
- Formular el informe para la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX, sobre las licencias de fusión, subdivisión y relotificación otorgadas conforme a la normatividad aplicable, a fin de contar con información veraz y actualizada.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes

Función Principal 1: Atender los trámites en materia de licencias y uso de suelo, para elaborar los proyectos de resolución y resguardar la documentación de soporte.

Funciones Básicas:

- Mantener actualizados los bancos de datos de los trámites ingresados, a fin de contar con información precisa.
- Evaluar las solicitudes de los trámites en materia de licencias y uso de suelo, a fin de elaborar los proyectos de respuesta.
- Expedir los formatos para el trámite de pago de manifestación de construcción ante las oficinas recaudadoras de la Tesorería de la Ciudad de México.
- Calcular el monto de los pagos de derechos, de acuerdo con el Código Financiero de la Ciudad de México, por los conceptos de alineamiento y número oficial, regularización de vivienda, y de las multas establecidas en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.
- Atender las solicitudes de trámite de manifestaciones de construcción tipos A, B y C que presenten los propietarios o poseedores de los predios para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación.
- Emitir las constancias de alineamiento y números oficiales, a fin contribuir al desarrollo urbano armónico y ordenado de la Demarcación.
- Emitir las licencias de construcción especial para instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública; estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica; demoliciones; excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro; tapiales e instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes.
- Atender las solicitudes de regularización de construcción con base en el acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la vivienda.
- Analizar los avisos de obra que no requieren manifestación ni licencia de construcción especial, y las solicitudes de cortes en banquetas y guarniciones con el propósito de contribuir al desarrollo urbano armónico y ordenado de la Demarcación.
- Analizar la documentación ingresada en las manifestaciones de construcción tipos A, B y C que cumplan con las disposiciones normativas en materia de uso de suelo, habitabilidad y seguridad para que, en su caso, iniciar el procedimiento de revocación de la manifestación de construcción.
- Establecer los canales de comunicación necesarios con Ventanilla Única, para atender los trámites ingresados que sean procedentes, conforme a la normatividad aplicable.
- Evaluar los resultados de las visitas oculares realizadas a solicitudes de uso y ocupación, para determinar el grado de cumplimiento por parte de los ejecutantes.

Puesto:**Jefatura de Unidad Departamental de Verificación****Función Principal 1:**

Comisionar al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía, con el fin de que ejecuten las ordenes de visita de verificación, suspensión, clausura, o notifique los acuerdos y resoluciones que se emitan dentro de los procedimientos administrativos de visitas de verificación.

Funciones Básicas:

- Registrar y controlar las solicitudes de visita de verificación que ingresan a la Alcaldía, para su programación y ejecución.
- Dar seguimiento a las solicitudes y demandas ciudadanas con el fin de que sean atendidas en tiempo y forma.
- Supervisar que las órdenes de visita de verificación administrativa estén dentro de las atribuciones y ámbito de competencia de la Alcaldía.
- Elaborar rutas de ejecución de visitas de verificación de acuerdo con las colonias con mayor demanda de solicitudes en la materia.
- Elaborar los proyectos de órdenes de visita de verificación de acuerdo con la programación realizada.
- Solicitar la colaboración de las autoridades de la administración pública local y federal con el fin de hacer efectivo el cumplimiento de las ordenes de visita de verificación.
- Sistematizar los números de expedientes de identificación asignados a cada procedimiento de verificación administrativa.
- Turnar a la Subdirección de Verificación y Reglamentos los expedientes de visita de verificación para la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente.
- Dar respuesta y seguimiento a las solicitudes de verificación solicitadas por las unidades administrativas competentes.
- Realizar proyectos de programas de visitas de verificación voluntaria, así como de las acciones institucionales que benefician a las personas titulares de establecimientos mercantiles ubicados dentro de la Demarcación Territorial Iztapalapa, con el fin de que realicen sus actividades de manera legal.
- Coordinar con los apoderados legales de la Alcaldía la presentación de las denuncias ante el Ministerio Público, por el quebrantamiento del estado de suspensión o clausura impuestos a los establecimientos mercantiles, obras, construcciones o actividades realizadas de manera ilegal dentro de un inmueble.
- Realizar informes sobre las visitas de verificación ordenadas por la Alcaldía.
- Gestionar con el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la asignación de personal especializado en funciones de verificación adicional con el objeto de cumplir con la ejecución de visitas de verificación simultaneas previamente programadas.
- Las demás que le atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa le asignen las personas titulares de la Alcaldía y de la Dirección General Jurídica.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo y a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, las cuales resultan competentes para pronunciarse de lo solicitado, no obstante del análisis a su normatividad se detectaron áreas administrativas a las que no fue turnada la solicitud, como lo son la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación, Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes, así como a la Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Urbano.

De conformidad con lo expuesto, el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar a los principios de congruencia y exhaustividad que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera **congruente** con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud a todas las áreas que cuenten con facultades para detentar la información, a efecto de que emitan un pronunciamiento congruente y exhaustivo.**

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente,

así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de I, a Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de diez días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.